RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2018-00481-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0121

Puesto que, con auto de diciembre 17 de 2021, la Superintendencia de Sociedades, a través de su delegado en la ciudad de Manizales, admitió el proceso de reorganización del señor Jamid Andrés Álzate Álzate como Persona Natural No Comerciante, quien es demandado en el proceso de nuestra referencia; providencia en la que, entre otras cosas, se ordenó a los jueces de la República, remitir todos los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio señalado proceso de reorganización.

El proceso ejecutivo iniciado por el Comité de Ganaderos del Quindío, contra el señor Alzate Alzate, se inició el 12 de diciembre de 2018; es decir, antes de la admisión del proceso de reorganización ya referido.

En consecuencia, se enviará este proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de reorganización citado, que se tramita ante el delegado de esa entidad estatal la ciudad de Manizales y se le informará que no existen dineros y/o bienes que deban ser entregados al demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REMITIR el presente proceso con destino al Proceso de Reorganización Abreviada, tramitado ante el delegado de la Superintendencia de Sociedades, de Manizales, Caldas, bajo radicado número 2021-INS-373.

Segundo: INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades que en este proceso no existen bienes o dineros puestos a disposición del juzgado, que deban ser entregados al deudor.

NOTIFÍQUESE

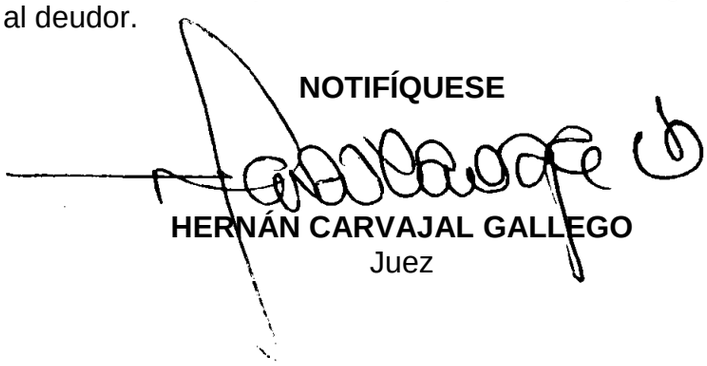

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez